



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 311 472 64 95
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 13 DE OCTUBRE DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 47,
que puede consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/92>

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 25807 40 89 001 2023 00007 00
DEMANDANTE: LILIA CONSUELO ROJAS MATEUS
DEMANDADOS: CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VIVAS

Tibirita-Cund. Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora que milita a rótulo 0060 del expediente digital, en el que solicita designar secuestre del salario devengado por el demandado, como empleado de la empresa CAMABAJAS FARFAN S.A.S., se hace necesario traer a colación lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., el que, dispone que, *"El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario."*

En ese sentido, para efectos proceder a la designación de secuestre, es ineludible que haya una respuesta por parte del pagador de la Empresa CAMABAJAS FARFAN S.A.S., en el que especifique que el demandado sí labora en dicha empresa, además, que procederá a retener las sumas por concepto de salario que devengue el demandado; no obstante, aún no obra respuesta por parte de aquella.

Por lo anterior, no se accederá a la designación de secuestre en la forma indicada por la apoderada judicial por cuanto no hay consignaciones que realizar, contrario sensu, se procederá a dar aplicación a lo ordenado en parágrafo del artículo 593 del C. G. del P. que prevé: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."*

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, como quiera que no hay dineros que consignar.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 25807 40 89 001 2023 00007 00
DEMANDANTE: LILIA CONSUELO ROJAS MATEUS
DEMANDADOS: CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VIVAS

SEGUNDO. – OFICIAR al Gerente de la Empresa CAMABAJAS FARFAN S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, proceda a informar a este Despacho para el proceso de la referencia, quien es la persona encargada de dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 0179/2023 del 23 de mayo de 2023, para lo cual indicará número de identificación y dirección para proceder a abrir incidente por no acatar dicha orden judicial, con la obligación de dar cumplimiento a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42016e9bd088b3f0343b937114745c1bc4cb9315817bcb0c2136755e71f387f**

Documento generado en 12/10/2023 04:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>